

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 **ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-23-P011638**

2

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

6

LIDERAR ECUADOR LIDERAREC COMPAÑÍA LIMITADA

7

QUE OTORGAN:

8

BLANCA CECILIA NIAMA SAN ANDRÉS Y DAVID ALEJANDRO

9

HERRERA NIAMA

10

CUANTÍA: US\$ 400,00

11

DI 3 COPIAS

12

E.E.

13

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de
15 la República del Ecuador, hoy día viernes quince de AGOSTO del año
16 dos mil catorce, ante mí DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS,
17 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO,
18 por licencia concedida a su titular DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO,
19 mediante acción de personal número cinco mil quinientos once guión DP
20 guión UPTH de fecha cuatro de agosto del dos mil catorce suscrita por el
21 Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura,
22 comparecen: Los señores: **BLANCA CECILIA NIAMA SAN ANDRÉS**,
23 divorciada, por sus propios derechos; y, señor **DAVID ALEJANDRO**
24 **HERRERA NIAMA**, casado, por sus propios derechos.- Los
25 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
26 edad, de estado civil divorciada y casado, en su orden, domiciliados y
27 residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de
28 profesión u ocupación trabajadora social y empleado privado,

1 respectivamente legalmente capaces para contratar y obligarse, a
2 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
3 respectivos documentos de identificación, cuyas copias fotostática
4 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como
5 documento habilitante, y, me piden que eleve a escritura pública el
6 contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
7 transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
8 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
9 Constitución de Compañía contenida en las siguientes cláusulas:
10 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta
11 escritura, los señores: BLANCA CECILIA NIAMA SAN ANDRÉS, con
12 cedula de ciudadanía número cero sesenta once cero seis setenta y seis
13 guión ocho, de profesión Trabajadora Social, divorciada; y, DAVID
14 ALEJANDRO HERRERA NIAMA, casado, con cedula de ciudadanía
15 número diecisiete ciento catorce noventa ochenta y ocho guión seis, de
16 profesión Magister en Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo.-
17 Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad,
18 .casado, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **ESTATUTOS DE LA**
19 **COMPAÑÍA LIDERAR ECUADOR LIDERAREC COMPAÑÍA**
20 **LIMITADA.- TITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN.- ARTÍCULO**
21 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** El nombre de la compañía que se
22 constituye es LIDERAR ECUADOR LIDERAREC COMPAÑÍA
23 LIMITADA, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos.-
24 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía
25 es de nacionalidad ecuatoriana.- El domicilio principal de la compañía es
26 la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo abrir
27 agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro o fuera del país.-
28 **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá un tiempo de

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000002



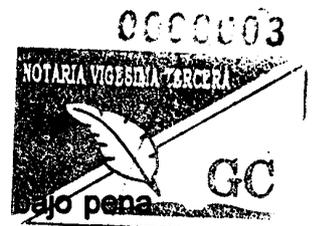
Primer día

1 duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el
2 Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo por
3 decisión de la Junta General de Socios o disolverse antes de su
4 vencimiento en la forma determinada por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.-**
5 **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara a la asesoría en talento
6 humano, seguridad industrial y capacitación.- Para el cumplimiento de
7 su actividad social la compañía podrá asociarse y representar a
8 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Podrá
9 realizar todo acto o contrato civil, mercantil, laboral permitidos
10 por la Ley, relacionado con su fin social y tiene facultades para
11 abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para
12 celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades
13 similares sean nacionales o extranjeras.- **TITULO SEGUNDO.- DEL**
14 **CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL**
15 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de
16 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones
18 ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de UN DÓLAR DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO**
20 **SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriben y pagarán
21 sus participaciones de la siguiente manera:

22 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIP.	%
23	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
24 David Alejandro					
25 Herrera Niama	399	399	0	399	99%
26 Blanca Cecilia					
27 Niama San Andrés	1	1	0	1	1%
28 TOTAL:	400	400	0	400	100%

1 En consecuencia, el capital suscrito es de CUATROCIENTOS
2 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00),
3 mismo que será pagado en un CIEN POR CIENTO (100%), mediante
4 aporte en numerario.- Los comparecientes, socios fundadores de la
5 compañía LIDERAR ECUADOR LIDERAREC COMPAÑÍA LIMITADA,
6 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
7 compañía en una institución financiera, dado que las aportaciones son
8 en numerario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la
9 Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA**
10 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO.-** La compañía
11 estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo; y
12 será administrada por el Gerente General y el Presidente, según el
13 caso.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de
14 votos, es decir, la mitad más uno de los votos asistentes a la sesión.- No
15 podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la
16 Junta General de Socios, si los concurrentes a la misma no
17 representaren más de la mitad del capital social; en segunda
18 convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios
19 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada
20 participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Conforme lo dispuesto por el
22 artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, las Juntas Generales
23 son ordinarias y extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal
24 de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, del Presidente
25 o cualquier otra forma establecida en la Ley.- Las ordinarias se reunirán
26 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias,
28 en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 solo podrán tratarse los asuntos tratados en la convocatoria, bajo pena
2 de nulidad.- **ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIÓN.-** No obstante lo
3 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios
4 quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
5 nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los
6 asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y
7 suscribir el acata bajo sanción de nulidad, conforme a lo establecido en
8 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
9 **ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán
10 estar suscritas por el Gerente General o el Presidente de la compañía,
11 conteniendo el motivo por el cual se llevara a cabo, el día, la fecha, el
12 lugar y la hora de la reunión.- La convocatoria se efectuará con una
13 anticipación de por lo menos ocho días calendario, previos al día fijado
14 para la reunión; en los cuales no se contabilizará ni el día de la
15 convocatoria, ni el día de la junta.- Se la deberá realizar por medio de un
16 escrito dirigido al domicilio que tengan registrados cada socio en la
17 compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DELEGACIÓN.-** Los socios podrán
18 concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por
19 medio de un representante.- La representación se conferirá mediante
20 escritura pública, ya sea de poder general o especial, el mismo que será
21 remitido al Gerente General con la respectiva comunicación.-
22 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las
23 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios serán firmadas
24 por el Presidente y el Secretario de la Junta; en las actas de las Juntas
25 Generales Universales adicionalmente a los anteriores, deberán
26 firmarlas todos los socios asistentes.- Las actas se llevarán en las hojas
27 móviles escritas a máquina o computadora, en la que las actas figurarán
28 una a continuación de otra en riguroso orden cronológico; y deberán ser

1 foliadas en numeración continua sucesiva y rubricadas, cada una por el
2 Secretario.- Además se llevara un expediente donde se archivarán los
3 documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de
4 representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas
5 Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LA**
6 **JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el
7 presidente de la compañía y actuara como Secretario el Gerente
8 General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este
9 efecto por la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
10 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Sin perjuicio de las
11 atribuciones contenidas, en el artículo ciento dieciocho de la Ley de
12 Compañías vigente, son atribuciones de la Junta General: Uno) Nombrar
13 y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar
14 sus remuneraciones que serán independientes de los resultados
15 económicos de la sociedad; Dos) Conocer el estado de la compañía
16 mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores;
17 dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los
18 negocios de la compañía; Tres) Establecer las normas de control que
19 estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades;
20 Cuatro) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; Cinco)
21 Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como
22 decidir su escisión; Seis) Resolver la apertura y/o supresión de
23 sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fura de él; Siete)
24 Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que
25 deberán repartir anualmente a los socios; Ocho) Decidir cuando
26 proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y
27 funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las
28 causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías;

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000004



1 Nueve) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre la resolución
2 o su escisión; Diez) Interpretar los Estatutos; Once) Crear los órganos o
3 funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus
4 remuneraciones; Doce) Autorizar al Presidente y al Gerente General
5 para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente sobre los
6 inmuebles o muebles de la compañía; Trece) Autorizar al Gerente
7 General el otorgamiento de poderes; y, Catorce) Resolver sobre todos
8 los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro
9 organismo o funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL**
10 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá
11 ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser
12 socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser
13 reemplazado legalmente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
14 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:
15 Uno) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los
16 estatutos y de las resoluciones de la Junta General; Dos) Convocar y
17 presidir las sesiones de la Junta General; Tres) Suscribir conjuntamente
18 con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con las
19 actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; Cuatro)
20 Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía,
21 en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; Cinco) Comparecer
22 conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y
23 suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la junta general
24 así lo haya dispuesto; y, Seis) En general, las demás atribuciones que le
25 confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el
27 representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y
28 gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará cinco años en su

1 cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente
2 General no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se
3 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**
5 Son atribuciones y deberes del Gerente General: Uno) Ejercer con
6 amplios poderes la administración y manejo de los negocios sociales y la
7 representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las
8 limitaciones establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta
9 General; Dos) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados
10 de aportación; Tres) Suscribir las actas de la Junta General; Cuatro)
11 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; Cinco)
12 Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras
13 públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General;
14 Seis) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; Siete)
15 Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que
16 determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía,
17 acompañada de los Estados Financieros correspondientes; Ocho)
18 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y
19 dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del
20 caso; Nueve) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento
21 de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los
22 presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiera utilizado
23 la Junta General; Diez) Nombrar apoderados generales o especiales de
24 la compañía con autorización de la Junta General; Once) Ejecutar toda
25 clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto
26 social; y, Doce) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta
27 General, y en general todas aquellas que sean necesarias y
28 convenientes para la defensa de los intereses de la compañía.- Sin

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000005



1 embargo de las atribuciones señaladas, para transigir
2 comprometer el pleito en arbitraje, otorgar poderes, intervenir en
3 contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda
4 de bienes muebles, cuya cuantía exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE
5 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000,00), el Gerente
6 General requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios.-
7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la
8 compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que
9 podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un
10 fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de
11 Compañías y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido
12 indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO**
13 **DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como Gerente General a la
14 señora Andrea Viviana Abadía Zurita.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**
15 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios gozarán
16 de los derechos establecidos en el artículo ciento catorce de la Ley de
17 Compañías vigente y todos aquellos derechos inherentes a su
18 participación social, contenidos en las leyes, reglamentos y
19 disposiciones pertinentes.- Sus deberes se encuentran contenidos en el
20 artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de
21 otros inherentes a su partición social, contenidos en las leyes,
22 reglamentos y disposiciones pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **PRIMERO: UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades
24 obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley
25 en la forma en que determine la Junta General de Socios.- El ejercicio
26 anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el
27 treinta y uno de diciembre de cada año.- Conforme el artículo ciento
28 nueve de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de

1 reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del
2 capital social.- En cada anualidad la compañía segregará, de las
3 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
5 **LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará
6 de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de
7 disolución anticipada de la compañía, todas la que se hallen
8 establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme
9 a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al
10 nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se observará lo
11 constante en la Ley de Compañías y sus reformas.-**TERCERA.-**
12 **AUTORIZACIÓN Y PODER:** Los socios fundadores facultan a la
13 abogada María Fernanda Garay Barreto, portadora de la cédula de
14 ciudadanía número diecisiete ciento cuarenta y cinco cuarenta y cuatro
15 ochenta y cuatro guión seis, para que efectúe todos los trámites
16 necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación,
17 inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía
18 **LIDERAR ECUADOR LIDERAREC COMPAÑÍA LIMITADA**, ante las
19 instituciones públicas y privadas que determina la legislación
20 ecuatoriana; en especial los socios fundadores les otorgan poder amplio
21 y suficiente para realizar el trámite de apertura del Registro Único de
22 Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted señor
23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
24 para la perfecta validez de la presente escritura pública".- **HASTA AQUÍ**
25 **LA MINUTA**, la que junto con los documentos anexos y habilitantes que
26 se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y
27 que los señores comparecientes aceptan y ratifican en todas y cada una
28 de sus partes, minuta que está formulada y por lo mismo firmada por la

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000006



1 abogada María Fernanda Garay Barreto, afiliada al Foro de Abogados del
2 Consejo de la Judicatura bajo el número diecisiete guión dos mil catorce
3 guión ciento doce.- Para la celebración de la presente escritura pública se
4 observaron y cumplieron con todos y cada uno de los preceptos y
5 requisitos legales previstos en la ley notarial vigente; y, leída que les fue a
6 los señores comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican
7 en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y
8 en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en
9 el protocolo de esta Notaría.- De todo lo cual doy fe.-

10

11



12 f) Sra. Blanca Cecilia Niama San Andrés

13

C.C. 092 106768

C.V. 020-0033

14

15



16 Sr. David Alejandro Herrera Niama

17

C.C. 171490886

C.V. 004-0103

18

19

20

21

DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

22

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

23

ENCARGADO

24

25

26

27

28

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y AGENCIACIÓN

CUIDADO NIAMA SAN ANDRES BLANCA CECILIA
0601106768

NIAMA VICTOR
NIAMA VICTOR
SAN ANDRES MARIA
QUITO
2011-10-13
2021-10-13

ESTADO CIVIL: Divorciada

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROCESOS Y SERVICIO TRABAJADORA SOCIAL

PRELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NIAMA VICTOR
PRELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAN ANDRES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
020 - 0033
NÚMERO DE CERTIFICADO
NIAMA SAN ANDRES BLANCA CECILIA

0601106768
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
BELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA 2
ZONA

(1) PRESIDENATE DE LA JUNTA

Blanca Cecilia



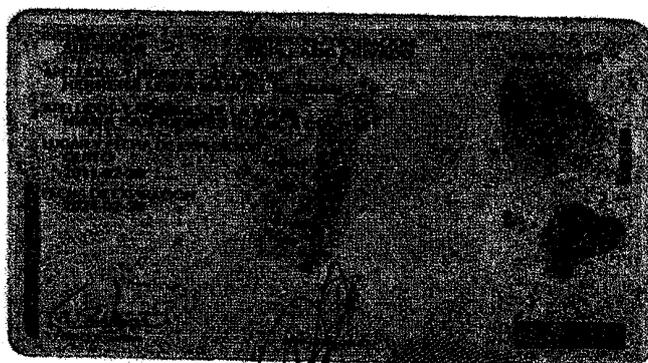
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
n: -1- fojas: util (es).

Quito a 15 AGO 2014

[Signature]
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0000008



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

004

004 - 0103 **1711490886**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

HERRERA NIAMA DAVID ALEJANDRO

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCION	1
QUITO	LA CONCEPCION	3
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
 en: -1- fojas: util (es).

Quito a 15 AGO 2014

[Signature]
 NOTARIA VIGESIMA TERCERA GC



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7659033
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARAY BARRETO MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2014 1:02:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LIDERAR ECUADOR LIDERAREC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

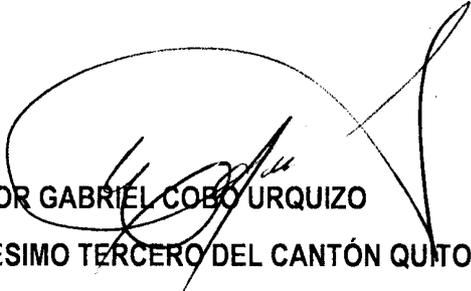
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

Se otorgó ante DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO (ENCARGADO), una escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIDERAR ECUADOR LIDERAREC COMPAÑÍA LIMITADA**, otorgada por: **BLANCA CECILIA NIAMA SAN ANDRÉS Y OTRO**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diez y ocho de agosto del dos mil catorce.-


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



A.A.



TRÁMITE NÚMERO: 52210

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3269
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0601106768	NIAMA SAN ANDRES BLANCA CECILIA	Quito	SOCIO	Divorciado
1711490886	HERRERA NIAMA DAVID ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIDERAR ECUADOR LIDERAREC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

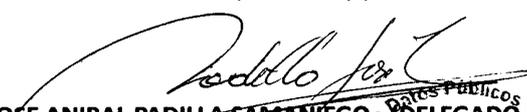
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG

Registro Mercantil del Cantón Quito



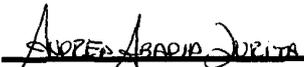
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-73 Y GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LIDERAR ECUADOR UDERAREC CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
COTACOLLAO	SAN PEDRO CLAVER		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
SIMÓN CALDENAS	OES-155	MAZIANO GODOY	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	5000359		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
0984009291			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ABADIA ZURITA ANDREA VIVIANA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1711189587			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004291870
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 22/07/2014

No. de Control: 173777301-55
 Valor a pagar: 39.84
 Fecha de Vencimiento: 07/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1737773-6 NIAMA SAN ANDRES BLANCA CECILIA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401737773 Cédula / R.U.C.: 0601106768 Código Postal: 170529
 Dirección servicio: N58A MARIANO GODOY OE5-155 2 2 OESC SIMON CARDENAS S.PEDRO CLAVER
 Plan/Geocódigo: 28 20-50-010-4828 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 22/07/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - COTOCOLLAO
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 704382-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 18/06/2014 Hasta: 17/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	3155.00	2856.00	299 kWh	26.42

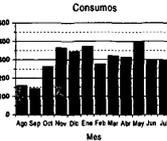
VALOR CONSUMO: 26.42
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO. 2.78
 I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 30.61
 C&A ALUM.PUB 2.37
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.37
 TOTAL SE Y AP (1): 32.98

Su ahorro por la Tarifa de la Unidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-006-004291870
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1737773-6
 NIAMA SAN ANDRES BLANCA CECILIA
 No. de Control: 173777301-55
 Valor a pagar: 39.84

Factura No. 001-006-004291870
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 22/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1737773-6 Cédula / R.U.C.: 0601106768
 NIAMA SAN ANDRES BLANCA CECILIA
 No. de Control: 173777301-55
 Dirección servicio: N58A MARIANO GODOY OE5-155 2 2 OESC SIMON CARDENAS S.PEDRO CLAVER

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.16
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.86

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	32.98
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.86
TOTAL (1 + 2 + 3):	39.84

Pagar hasta: 07/08/2014

000013

